



# GACETA MUNICIPAL



## ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

<b>RESPONSABLE: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO</b>	<b>SECRETARIO: LIC. MERCEDES PONCE TOVAR</b>
--	--

AGOSTO DE 2021

### ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, TUVO CONOCIMIENTO DEL OFICIO IMMPE/102/2021, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021 –DOS MIL VEINTIUNO-, SIGNADO POR LA C. MARIA DEL ROSARIO MORENO RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 4, FRACCION XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, REMITE EL INFORME DE ACTIVIDADES GENERADAS POR LA DEPENDENCIA EN COMENTO, DURANTE EL TRIMESTRE DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2021.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, TUVO CONOCIMIENTO DEL OFICIO C/129/LIX DE FECHA 13 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR EL DIPUTADO JORGE HERRERA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, A FIN DE QUE DIFUNDAN EN FORMA CONSTANTE EL CONTENIDO Y LOS ALCANCES DE LOS DIVERSOS REGLAMENTOS QUE LES COMPETEN EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA CONOCIMIENTO Y ADOPCION DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

PAGINA

3

4



# GACETA MUNICIPAL



## ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

<b>RESPONSABLE: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO</b>	<b>SECRETARIO: LIC. MERCEDES PONCE TOVAR</b>
--	--

AGOSTO DE 2021

### ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA LA INTEGRACION DE LA COMISION DE ENTREGA AL AYUNTAMIENTO ELECTO, LA CUAL QUEDA CONFORMADA EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN EL OFICIO CORRESPONDIENTE, SUSCRITO POR EL ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

PAGINA

12

---

**CERTIFICACION**

---

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

---

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

---

EL PUNTO 5 -CINCO-, NUMERAL 5.1 -CINCO PUNTO UNO-, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./529/2021, CELEBRADA EL DÍA 27 -VEINTISIETE- DE AGOSTO DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; TUVO CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: -----

“...EN USO DE LA VOZ LA LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, SEÑALA: CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO 5 NUMERAL 5.1 DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL OFICIO IMMPE/102/2021, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, SIGNADO POR LA C. MARIA DEL ROSARIO MORENO RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 4, FRACCION XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, REMITE EL INFORME DE ACTIVIDADES GENERADAS POR LA DEPENDENCIA EN COMENTO, DURANTE EL TRIMESTRE DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2021...”-----

“...EN USO DE LA VOZ EL ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SE DECLARA AGOTADO EL PUNTO ANTERIOR DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURIDICA, RAZÓN POR LA CUAL LE SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA...”-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA 27 -VEINTISIETE- DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, VA EN 01 -UNA- FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE.-----

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
LIC. MERCEDES PONCE TOVAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

---

**CERTIFICACION**

---

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.--

---

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

---

EL PUNTO 5 -CINCO-, NUMERAL 5.2 -CINCO PUNTO DOS-, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./529/2021, CELEBRADA EL DÍA 27 -VEINTISIETE- DE AGOSTO DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; TUVO CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: -----

“...EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, SEÑALA: CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO 5 NUMERAL 5.2 DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO A LA PRESENTACION AL H. AYUNTAMIENTO, DEL OFICIO C/129/LIX DE FECHA 13 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR EL DIPUTADO JORGE HERRERA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL ACUERDO POR EL QUE LA QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, A FIN DE QUE DIFUNDAN EN FORMA CONSTANTE EL CONTENIDO Y LOS ALCANCES DE LOS DIVERSOS REGLAMENTOS QUE LES COMPETEN EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA CONOCIMIENTO Y ADOPCION DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES...”-----

“...EN USO DE LA VOZ EL **ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SE INSTRUYE A LA LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LOS TITULARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A FIN DE QUE PROCEDAN A DAR CUMPLIMIENTO AL REFERIDO EXHORTO EN LOS TERMINOS SOLITADOS, RAZÓN POR LA CUAL LE SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA...”-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA 27 -VEINTISIETE- DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, VA EN 01 -UNA- FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE.-----

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



Presidencia de la Mesa Directiva

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de julio de 2021

C/129/LIX



**AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126, fracciones V y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y atendiendo a que en la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 13 de julio de 2021, se ordenó remitirle el ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO QUERÉTARO, A FIN DE QUE DIFUNDAN EN FORMA CONSTANTE EL CONTENIDO Y ALCANCES DE LOS DIVERSOS REGLAMENTOS QUE LES COMPETEN EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, para su conocimiento y la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**A T E N T A M E N T E  
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
P R E S I D E N T E**

c.c.p. Expediente/Minutario  
JHM/FCJ/MGV/aam

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
C.p. 76000. Desarrollo Centro Sur.  
Tel.: 442 251 91 00.  
Santiago de Querétaro, Qro.  
[www.legislaturaqueretaro.gob.mx](http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx)



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que la forma de gobierno de los municipios debe ser republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, esta forma de gobierno tiene pilares fundamentales de los que se destacan la división de poderes, la participación de la política activa por parte de los ciudadanos y la representación de todas las clases sociales dentro de las instituciones de gobierno con iguales atribuciones.

El mismo precepto refiere que el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, las regidurías y sindicaturas que la ley determine y que la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que a más de lo anterior, la fracción II del numeral citado en antelación enviste a los municipios de personalidad jurídica y patrimonio que conforme a la ley manejarán, y además establece: Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que la participación ciudadana y vecinal es vital para forjar una estrategia con una corriente política que busca el apoyo de todas las clases sociales que se necesitan para entender lo primordial que es el equilibrio del gobierno y de los gobernados, ya que no se puede culpar a uno solo de los problemas o de la situación caótica que se suscita, si se quiere lograr el correcto funcionamiento se deben cumplir con los 3 pilares de la república, ya que no se puede solo quejarse, tratando de culpar al gobierno, sino que es momento de tomar una participación ciudadana activa, efectiva y radical que haga saber al gobierno que los gobernados quieren lograr un sistema político eficaz,



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



transparente y con oportunidades para todos por igual para realmente lograr una forma de gobierno eficiente.

4. Que entre las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios encontramos las siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito. Todo lo anterior se puede verificar en el ya multicitado numeral 115 de la Norma Suprema.

5. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece, al igual que la Norma Suprema, que la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre; además dispone en el último párrafo del artículo 2, que a efecto de consolidar el desarrollo económico y social del Estado de Querétaro de manera integral y sustentable, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán de manera continua, coordinada y permanente, la política de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así como los demás objetivos que establezcan los ordenamientos en la materia, esto es, una unificación de procesos, mismos que deben ser dados a conocer de manera continua a la ciudadanía a través de los medios apropiados para que gobernantes y gobernados creen un sistema político eficiente.

6. Que ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala en su numeral 8 que los habitantes del municipio tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y en los reglamentos municipales.

Luego, el artículo 30 de la Ley Orgánica referida, puntualiza de manera clara las competencias de los ayuntamientos, entre las que se encuentra el aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecina; y asegura su difusión al ordenar en su penúltimo párrafo del mismo numérico



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



que los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

7. Que para tal efecto los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen entre sus facultades y obligaciones las de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, así como tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente; entre otros.

8. Que como se ha expuesto a lo largo de estas consideraciones, dentro de la conformación del marco jurídico general de orden municipal se encuentran los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida cada ayuntamiento conforme a las leyes locales. La reglamentación municipal es la base de la fundamentación jurídica de la acción de gobierno municipal. La facultad reglamentaria de los ayuntamientos ha evolucionado a tal grado que, merced a las disposiciones constitucionales así como a diversas disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permite ahora a las autoridades municipales a adecuar las normas legales existentes a la medida de las necesidades de regulación del ámbito de sus comunidades y localidades; la materia reglamentaria en México goza de una amplia tradición y consistencia jurídica, no en vano ha sido una de las principales fuentes de derecho administrativo de nuestros gobiernos.

9. Que en el tema que nos ocupa es de gran relevancia que la ciudadanía de los municipios del Estado de Querétaro, conozca y sepa el ámbito de aplicación de los reglamentos municipales, por ello, es importante referenciar que tradicionalmente el reglamento se define como un conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas para procedimentar, detallar y facilitar el cumplimiento de una ley o disposición jurídica superior; puede concebirse también como el documento jurídico que establece las reglas básicas para que algo se lleve a cabo con base en normas obligatorias, aplicadas por una autoridad que tiene facultad para ello. El Reglamento es una norma secundaria, subalterna, y complementaria de las leyes.

10. Que los reglamentos municipales son disposiciones jurídicas expedidas por los Ayuntamientos en uso de la llamada facultad reglamentaria, misma que puede entenderse como la potestad de las autoridades municipales para crear situaciones de derecho, basándose en lo dispuesto en la Ley, mediante la expedición de normas





"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



reglamentarias, aplicables a la jurisdicción del municipio, dentro de las competencias y garantías que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el orden jurídico local. Además, algunas tesis en materia de reglamentación municipal emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaran a los reglamentos municipales como normas de pleno derecho siempre y cuando se sujeten a las bases normativas expedidas por las legislaturas y no invadan la competencia de otras autoridades ni se opongan a disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal o de sus respectivas constituciones.

Con lo anterior, la facultad reglamentaria de los ayuntamientos se convierte en una capacidad de amplias posibilidades para brindar a la ciudadanía normas de gobierno, administración y de la salvaguarda de sus derechos y garantías ante la actuación de las autoridades municipales.

11. Que a manera de abundar más en la materia, debe señalarse que los reglamentos municipales pueden regular todas las materias que correspondan al municipio en cuanto a su gobierno interior, la regulación de sus facultades de ordenamiento del ámbito urbano, los actos de autoridad que expida, las formas y requisitos de provisión de los servicios públicos, las normas de seguridad pública relativas a la paz, orden y tranquilidad de sus centros de población, los servicios de la policía preventiva, las relaciones administrativas con los ciudadanos, normas de convivencia vecinal, aspectos de regulación del funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios en su ámbito de competencia y diversas disposiciones que tengan que ver con actividades de los particulares en el ámbito público o en sus bienes y servicios que generen en el municipio y que tengan efectos en los espacios y relaciones consideradas del interés público y que estén a cargo de los municipios, entre otras muchas materias.

Además, su contenido está determinado por un conjunto de autoridades, sujetos obligados, actos o hechos regulados, intervenciones de autoridad, requisitos a cumplir, procedimientos diversos, normas de comportamiento, normas técnicas y normas que aluden a derechos y obligaciones, sanciones contra infracciones, ubicación de la autoridad competente para sancionar, y recursos de defensa de los sujetos obligados en caso de existir inconformidades o que se interprete se están afectando sus derechos ante la autoridad municipal.

12. Que las autoridades municipales deben llevar a cabo las acciones necesarias que contribuyan al mejoramiento de las relaciones entre gobiernos y ciudadanos, una de ellas es dar a conocer y difundir de manera veraz y oportuna los diversos reglamentos, pues en ello estriba el conocer los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que sea conducente, así como las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, elementos mínimos necesarios para el buen desempeño de la actuación municipal que gobierna y que como se ha analizado en el presente documentos es de suma



"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



importancia la participación vecinal para fomentar y llevar a cabo una estrategia que desemboque en el equilibrio del gobierno y los gobernados.

Además, el hecho de difundir los reglamentos municipales permite limitar el alcance de los órganos de gobierno municipal con lo que se brinda mayor seguridad y certeza jurídica a los gobernados.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO QUERÉTARO, A FIN DE QUE DIFUNDAN EN FORMA CONSTANTE EL CONTENIDO Y ALCANCES DE LOS DIVERSOS REGLAMENTOS QUE LES COMPETEN EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, para que de forma constante lleven a cabo acciones que permitan conocer el contenido y alcances de las disposiciones reglamentarias que les competan, con el objetivo de contribuir al mejoramiento de las relaciones entre gobernantes y gobernados.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro para su conocimiento y la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS  
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO QUERÉTARO, A FIN DE QUE DIFUNDAN EN FORMA CONSTANTE EL CONTENIDO Y ALCANCES DE LOS DIVERSOS REGLAMENTOS QUE LES COMPETEN EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES)

Av. Fray Luis de León No. 2920, Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090. Tel.: 442 251 91 00. Santiago de Querétaro, Qro.

[www.legislaturaqueretaro.gob.mx](http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx)

## -----CERTIFICACION-----

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-----

## -----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

EL PUNTO 5 -CINCO-, NUMERAL 5.3 -CINCO PUNTO TRES-, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./529/2021, CELEBRADA EL DÍA 27 -VEINTISIETE- DE AGOSTO DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: -----

“...EN USO DE LA VOZ EL ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION LA PROPUESTA, PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTO DE LA INTEGRACION DE LA COMISION DE ENTREGA AL AYUNTAMIENTO ELECTO, LA CUAL QUEDA CONFORMADA EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN EL OFICIO CORRESPONDIENTE. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION...”-----

EN USO DE LA VOZ LA LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. SEÑALA: “...SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 08 -OCHO- VOTOS A FAVOR, 0 -CERO- VOTOS EN CONTRA, 0 -CERO- ABSTENCIONES, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.3 POR UNANIMIDAD DE VOTOS”.--

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA 27 -VEINTISIETE- DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, VA EN 01 -UNA- FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
LIC. MERCEDES PONCE TOVAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.